



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos”.

Trabajo de titulación para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTORA

Villarroel Arciniegas, Jhannela Estefanía

TUTORA

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, JHANNELA ESTEFANÍA VILLARROEL ARCINIEGAS, con cédula de ciudadanía 0604318808, autora del trabajo de investigación titulado: “LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD POR ETIQUETADO INADECUADO DE PRODUCTOS”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 23 de junio de 2022



Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

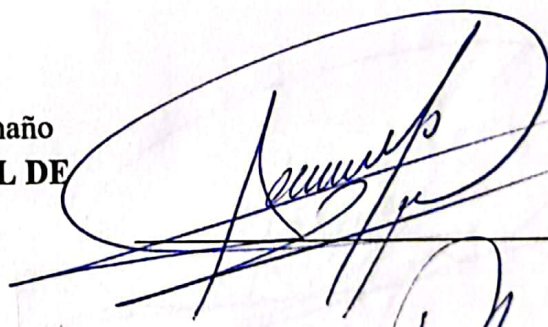
C.C. 0604318808

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

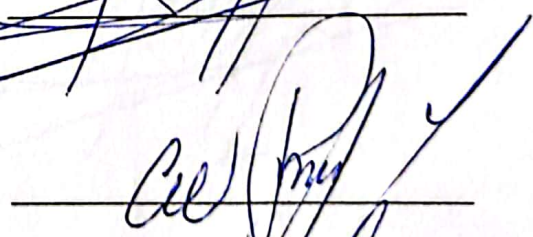
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: "LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD POR ETIQUETADO INADECUADO DE PRODUCTOS", presentado por Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas, con cédula de identidad número 0604318808, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 24 de junio de 2022.

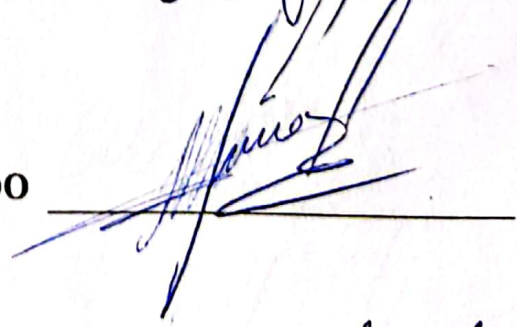
Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Segundo Walter Parra Molina
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Wendy Pilar Romero Noboa Mgs.
TUTOR




CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

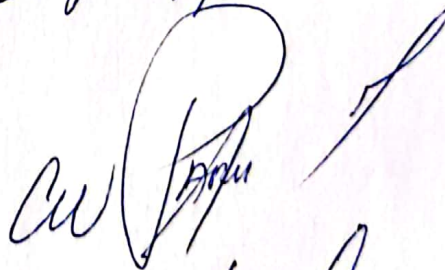
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal: Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño, Dr. Segundo Walter Parra Molina y Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar para la evaluación del trabajo de investigación: "LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD POR ETIQUETADO INADECUADO DE PRODUCTOS", presentado por Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas, con cédula de identidad número 0604318808, bajo la tutoría de Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 24 de junio de 2022.

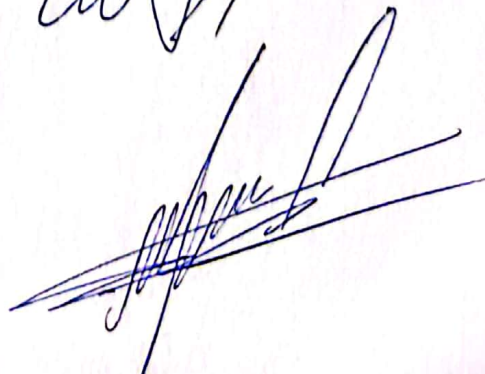
Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño



Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Segundo Walter Parra Molina



Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar





CERTIFICACIÓN

Que, **VILLARROEL ARCINIEGAS JHANNELA ESTEFANÍA** con CC: **0604318808**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD POR ETIQUETADO INADECUADO DE PRODUCTOS**", cumple con el 5 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**WENDY PILAR
ROMERO NOBOA**

Abg. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTORA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a quien me ha enseñado a jamás rendirme a pesar de las adversidades, mi apoyo y amor más grande: mi padre, quien merece todos y cada uno de mis logros; a mi madre mi fortaleza en cada uno de los momentos buenos y malos de la vida; a mi hermano, la muestra viva de la perseverancia y valentía, a mi esposo que ha sabido acompañarme a lo largo de este arduo camino y a mi amado hijo, mi motivo para ser mejor y salir adelante.

Los amo, admiro y respeto siempre.

Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por bendecir mis pasos y permitirme cumplir el objetivo de culminar mi carrera universitaria.

A mis amados padres Wilfrido y Amira, por ser la guía, protección y apoyo durante toda mi vida, nada sería posible sin su amor incondicional. Un eterno ¡GRACIAS! por siempre creer en mí, velar por mis sueños y por enseñarme a no rendirme jamás a pesar de las adversidades.

A mis hermanos Luis Ángel y Johanna, por darme un constante ejemplo de vida y lucha, por levantarme y cuidar de mí en los buenos y malos momentos, por ser mis segundos padres.

A mi adorado hijo Pablo Antonio, mi motor de vida; quien me da motivos cada día para ser mejor y salir adelante. Gracias por llegar a llenar de amor mi corazón.

A mi esposo Galo, por ser un maravilloso compañero de vida, quien protege y aconseja, con quien juntos de la mano llevamos un hogar lleno de alegrías, buscando siempre lo mejor para el futuro de nuestra familia.

Por esas y un sinnúmero de razones, mi gratitud eterna hacía todos ustedes.

Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN 13

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 15

1.1. PROBLEMA 15

1.2. JUSTIFICACIÓN. 17

1.3. OBJETIVOS. 18

1.3.1. Objetivo general. 18

1.3.2. Objetivos específicos..... 18

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 18

2.1. Estado del arte. 18

2.2. Aspectos teóricos. 20

2.2.1. Unidad I: Etiquetado de productos 20

2.2.2. Unidad II: Procedimiento administrativo sancionador..... 25

2.2.3. Unidad III: Proporcionalidad de las sanciones pecuniarias..... 32

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 38

3.1. Tipos de investigación	38
3.2. Diseño de la investigación	38
3.3. Técnicas de recolección de datos	38
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra	38
3.4.1. Población.....	38
3.4.2. Muestra.....	39
3.5. Hipótesis	39
3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Discusión de resultados.....	46
4.3. Comprobación de hipótesis.....	47
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
5.1. CONCLUSIONES.....	49
5.2. RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52
ANEXOS.....	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	36
Tabla No. 2.....	38
Tabla No. 3.....	41
Tabla No. 4.....	42
Tabla No. 5.....	43
Tabla No. 6.....	44
Tabla No. 7.....	45
Tabla No. 8.....	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica No. 1.....	23
Gráfica No. 2.....	41
Gráfica No. 3.....	42
Gráfica No. 4.....	43
Gráfica No. 5.....	44
Gráfica No. 6.....	45

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD POR ETIQUETADO INADECUADO DE PRODUCTOS”, se ha originado por cuando existen sanciones a los administrados generadas por el mal etiquetado de productos, sin que se vulnere de manera directa el derecho a la salud. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, describir si existe o no proporcionalidad de las sanciones por etiquetado inadecuado de productos a través del test de proporcionalidad. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló en dos partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, el etiquetado de productos, la segunda, el procedimiento administrativo sancionador, y, la tercera, la proporcionalidad de las sanciones pecuniarias. El diseño metodológico adecuado, a una investigación jurídico social, es el método de investigación deductivo, analítico sintético, sistemático, bibliográfico, histórico lógico, jurídico doctrinal, y jurídico analítico; tipos de investigación bibliográfica, de campo y exploratoria; diseño de investigación no experimental. La recolección de información se ha obtenido mediante los instrumentos de investigación, a raíz de ellos se han planteado conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: sanciones pecuniarias, administración pública, administrado, proporcionalidad, salud.

Abstract

The present investigation is entitled "THE PROPORTIONALITY OF THE PECUNIARY SANCTIONS ESTABLISHED IN THE ORGANIC LAW OF HEALTH FOR INADEQUATE LABELING OF PRODUCTS". It is originated when there are sanctions to the administered generated by the mislabeling of products, without violating directly the right to health. Hence, the purpose of this research is to describe whether or not there is proportionality of the sanctions for inadequate labeling of products through the proportionality test. For compliance, the research was developed in two parts: first, by treating the constant theoretical framework in 3 units called: the first, the labeling of products, the second, the sanctioning administrative procedure, and, the third, the proportionality of the sanctions. pecuniary the adequate methodological design, to a social legal investigation, is the deductive, synthetic analytical, systematic, bibliographical, logical historical, doctrinal legal, and analytical legal research method; types of bibliographic, field and exploratory research; non-experimental research design. The collection of information has been obtained through the research instruments, as a result of which conclusions and recommendations have been drawn up according to the problem investigated.

Keywords: pecuniary sanctions, public administration, administered, proportionality, health.



Firmado electrónicamente por:
HUGO ALONSO
SOLIS

Reviewed by:
Mgs. Hugo Solis Viteri
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603450438

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria [ARCSA], cuenta con diversas funciones, una de ellas controlar y garantizar las condiciones higiénico – sanitarias de los productos de uso y consumo humano, post-notificación nivel I (control de etiquetas) y un control nivel II (toma de muestra de productos de consumo humano).

En caso de incumplimiento del nivel I se sanciona a los administrados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, esto es la multa de 10 SBU, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, todo esto, porque la etiqueta del producto no cumple con lo dispuesto en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R) rotulado de productos.

Generando una multa cuantiosa para el administrado, por lo que, existe una posible afectación en la proporcionalidad de las sanciones si se toma en consideración que son errores técnicos mas no errores que causen una grave afectación a la salud de los consumidores.

Sobre este aspecto, el autor Jesús Bermejo Muriel determina que: “En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada (...)” (Bermejo, 2006, p. 105).

Con estos antecedentes, el presente proyecto de investigación tiene como propósito el estudio de la proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos, de conformidad al sistema jurídico ecuatoriano, por lo que, mediante este análisis se identifica la problemática, así como las consecuencias que se generan.

Para lograr este objetivo la investigación se realiza en dos partes; la primera mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita describir la

problemática actual; en la segunda parte, se aplica instrumentos de investigación con el objetivo de obtener información de la población involucrada, es decir, los abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Por ser una investigación en el campo jurídico, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque de la investigación es el cualitativo, la problemática es estudiada a través de la aplicación de los métodos: deductivo, analítico - sintético, sistemático, bibliográfico, histórico – lógico, jurídico doctrinal y jurídico – analítico.

Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo bibliográfica, de campo y exploratoria; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudia el problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se usa un cuestionario de preguntas, procesado mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas para su diagnóstico.

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se divide en tres Unidades: en la Unidad I, denominado “Etiquetado de Productos”, se detalla: los antecedentes, definición, requisitos y notificación sanitaria. En la Unidad II, denominado “Procedimiento Administrativo Sancionador”, se analiza el auto inicial, citación, audiencia, término de prueba y la resolución y, finalmente, en la Unidad III, denominado “Proporcionalidad de las sanciones pecuniarias”, se describe el principio de proporcionalidad, examen de proporcionalidad, culminando con el análisis de dos resoluciones. Luego de la investigación, se aporta con conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, el presente proyecto de investigación se distribuye según lo dispuesto en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, por necesidad institucional para control, fue creada el 13 de septiembre del año 2012, a través de Decreto Ejecutivo No. 1290, en el mandato presidencial del Eco. Rafael Correa, atribuyéndole la competencia de controlar de manera técnica, regular y vigilar los estándares sanitarios de productos alimenticios procesados, aditivos alimentarios, productos medicinales, productos naturales procesados y productos biológicos, para lo cual, están autorizados para realizar inspecciones por medio del personal técnico a establecimientos comerciales que ofertan estos productos.

Una de las inspecciones que se realiza, es para el control post-notificación nivel I, que se refiere al control de etiquetas de los productos para uso y consumo humano, para lo cual, los técnicos de la ARCSA, revisan de manera física que la etiqueta de los mismos, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R), cuyos requisitos son: nombre y descripción del producto, contenido neto, elaborado por, ingredientes, código de barras, sistema gráfico, fecha de elaboración y vencimiento, y notificación sanitaria.

Seguido revisan en el sistema ARCSA-MOVIL, que los productos cumplan con los estándares que han sido previamente notificados a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en caso de incumplimiento se procede a la elaboración del respectivo informe técnico, para que conozca el Coordinador Zonal de la ARCSA y que de esta manera apertura el correspondiente auto de inicial.

Este presunto incumplimiento se lo adecua a lo dispuesto en el Art. 141 inciso 1ero de la Ley Orgánica de Salud que infiere:

La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su

fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiese provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos (Ley Orgánica de Salud [LOS], 2018, art. 141, inc. 1ero).

En concordancia con lo establecido en el Art. 146 literal g) ibidem que expresa: “En materia de alimentos se prohíbe: g) La oferta de un alimento procesado con nombres, marcas, gráficos o etiquetas que hagan aseveraciones falsas o que omitan datos de manera que se confunda o lleve a error al consumidor” (LOS, 2018, art. 146, lit. g), así como también las disposiciones del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R) y el Art. 30 de la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG. La sanción para este incumplimiento se encuentra en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud que describe:

Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 49, 137, 140, 141 inciso primero, 146, 164 y 170 de esta Ley (LOS, 2018, art. 248).

Con estos antecedentes, el incumplimiento de post-notificación nivel I de conformidad a la finalidad de la Ley de Salud, posiblemente no afectaría de manera directa a la salud de los consumidores, pues son ocasionados por errores al momento de la impresión de las etiquetas o por cambios de datos sin notificar a la ARCSA, por lo tanto, se podría inferir que no es proporcional la imposición de sanciones tan graves como la impuesta en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud. Este hecho se podría fundamentar en una comparativa con el incumplimiento en el control nivel II, que es la toma de muestra de productos de consumo humano, que son llevadas a los laboratorios para determinar aspectos fisiológicos, bromatológicos y microbiológicos, siendo este aspecto un inminente peligro a la salud, que si merece una sanción adecuada.

Es por esta razón que sería necesario una reforma a la Ley Orgánica de Salud, por la posible desproporcionalidad que existe en la sanción mencionada, todo esto en fundamento a que probablemente no existe una afectación directa e inminente a la salud, de acuerdo a la cualidad del daño se la debe considerar como una infracción leve, adicional se debe considerar ciertos aspectos como el monto bajo de inversión del establecimiento comercial, considerar la condición socio-económica del infractor puesto que son pequeños negocios, como tiendas, abastos o restaurantes que no cuentan con la capacidad económica para cancelar la cuantiosa multa, lo que podría ocasionar su cierre y posterior quiebra.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversos repositorios institucionales, se puedo verificar que no existen tesis similares como la presentada, por lo tanto, se evidencia que la indagación es original y la misma servirá de fundamento para futuras investigaciones para profesionales del derecho.

De esta manera, en el caso de que el administrado incumplimiento del nivel I (error en el etiquetado), lastimosamente se sanciona de conformidad a lo estipulado en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, como lo es con la multa de 10 salarios básicos unificados, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento, producto de que la etiqueta del producto no cumple con lo dispuesto en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R) rotulado de productos.

Con esto se evidencia que este incumplimiento, de manera directa, no afecta a la salud de los consumidores, pues son ocasionados por errores técnicos, siendo necesario que se sancione con una multa proporcional en relación al error cometido al momento de la impresión de la etiqueta. Así se evidencia que no es proporcional la imposición de una sanción grave como la determinada en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud en comparación con el incumplimiento en el control nivel II, incumplimiento que si pone en peligro a la salud de los consumidores.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general.

Analizar la proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud producto del etiquetado inadecuado de productos de conformidad a la doctrina constitucional y administrativa.

1.3.2. Objetivos específicos.

Objetivo específico 1: Determinar las características generales del etiquetado de los productos destinados para el consumo humano.

Objetivo específico 2: Detallar el procedimiento administrativo sancionador de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Salud.

Objetivo específico 3: Determinar si existe proporcionalidad en las sanciones pecuniarias por el mal etiquetado de productos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte.

Sobre el tema de investigación “LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD POR ETIQUETADO INADECUADO DE PRODUCTOS”, existen las siguientes investigaciones, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

El autor Héctor Benito Arrobo Valle ante la Universidad Nacional de Loja presenta su tesis previa a la obtención del Grado de Abogado denominado “LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA PROPORCIONALIDAD ENTRE LAS INFRACCIONES Y PENAS PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS COMERCIANTES”, (Arrobo, 2013, p. 1), en donde el autor concluye:

De lo indicado, para el establecimiento de sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa deberá hacerlo respetando el debido proceso, ponderando y argumentando la resolución o el fallo en donde las multas impuestas no sea beneficiosas para el infractor ni tampoco muy severas, deberán ser justas, proporcionales de acuerdo al bien jurídico afectado; es decir la multa no debe ir más allá de lo estrictamente necesario para cumplir el fin, y esta pena ha de ser infalible en su cumplimiento (Arrobo, 2013, p. 35).

En la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, en el año 2014, el autor Soraya Viviana Beltrán Fuentes, presenta su trabajo de investigación para la obtención del título de Magíster en Derecho Administrativo denominado “ANÁLISIS DOGMÁTICO Y NORMATIVO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL” (Beltrán, 2014, p. 1), donde el autor concluye que la autoridad administrativa en primera instancia debe verificar las sanciones establecidas en la ley al momento de emitir un acto administrativo, posterior debe verificar el hecho por el que se va a sancionar, si este es leve, se debe imponer la sanción más leve en aras que el administrado no se sienta afectado (Beltrán, 2014).

En el año 2018, ante la Instituto de Investigaciones Jurídicas, el autor Rubén Sánchez Gil, presenta su investigación titulada “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD” (Sánchez, 2018, p. 1), en donde el autor concluye:

Al analizar el principio de proporcionalidad dentro del derecho administrativo sancionador quedo señalado que la sanción no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; es decir, debe existir una lógica coherencia entre el hecho incriminado y probado con la forma de la infracción cometida. Por tanto, en virtud de este principio la sanción impuesta debe guardar una adecuada relación con la gravedad de la falta, pero no, necesariamente; que se tenga que aplicar la sanción menos grave, lo que impediría corregir las anomalías cometidas por ciertos funcionarios que confiados en la poca rigurosidad de la norma continuarán violando las disposiciones legales afectando el interés común de la sociedad (Sánchez, 2018, p. 77).

La autora Clara Lucía Bacuilima Alvarracín ante la Universidad de Cuenca presenta su tesis previa a la obtención de Magíster en Administración Tributaria denominada “ANÁLISIS DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD. CASO COORDINACIÓN ZONAL 6 ARCSA, AÑO FISCAL 2015” (Bacuilima, 2017, p. 1), concluye que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley Orgánica de Salud se debe sancionar de conformidad a la gravedad de la infracción que se ha cometido, claro está, que se puede determinar inclusive una serie de sanciones en vía civil, administrativa e inclusive penal, y, que solo en caso de reincidencia se podría sancionar al administrado con la multa más grave, caso contrario, se debe aplicar la sanción más leve (Bacuilima, 2017).

En base a las investigaciones bibliográficas detalladas en líneas anteriores se puede evidenciar la importancia de la presente investigación, por cuanto, existe una desproporcionalidad en las sanciones pecuniarias dentro de la Ley Orgánica de Salud, pues el monto a cancelar es cuantioso, muchas de las ocasiones el administrado no cuenta con recursos económicos para cubrir esta sanción, lo que provoca la quiebra de su establecimiento, por lo tanto, el principio de proporcionalidad debe primar entre la infracción y la sanción, aspectos que son analizados en la presente investigación.

2.2. Aspectos teóricos.

2.2.1. Unidad I: Etiquetado de productos

2.2.1.1. Antecedentes del etiquetado de productos

Se entiende por etiquetado al proceso de descripción gráfica de un producto para que el consumidor tenga conocimiento de los factores y componentes del mismo, es decir, emite una serie de información que va desde su tipo, su nombre, sus componentes, su tamaño, la empresa que lo diseña y fecha de consumo. Es por esta razón que el etiquetado tiene gran importancia debido a que es la carta de presentación del producto, así como la cinta de información para que el consumidor decida o no consumirlo.

Dentro de las principales funciones del etiquetado de los productos se tiene como principales que se permite identificar al producto a primera vista, permite una descripción clara del producto, cuenta con un solo diseño como característico del producto, y, se debe cumplir con las disposiciones legales pertinentes a la hora de su presentación. En el caso ecuatoriano, se cuenta con una serie de fundamentos legales como el presente en el Reglamento de Etiquetado de Alimentos Procesados para Consumo Humano que expresa:

El presente Reglamento tiene como objeto regular y controlar el etiquetado de los alimentos procesados para el consumo humano, a fin de garantizar el derecho constitucional de las personas a la información oportuna, clara, precisa y no engañosa sobre el contenido y características de estos alimentos, que permita al consumidor la correcta elección para su adquisición y consumo (Reglamento de Etiquetado de Alimentos Procesados para Consumo Humano, 2020, art.1)

El Estado como titular de los derechos debe garantizar al ciudadano el derecho a la salud haciendo cumplir a las industrias que presentan a la colectividad sus productos, los mismos que deben cumplir con cuestiones técnicas, pero sobre todo orgánicas para su consumo, de esta manera la ciudadanía tendrá la seguridad de que los productos ofertados en diferentes establecimientos cumplen con todas las disposiciones legales para su dispendio. Enlazado a esto, la Ley Orgánica de Salud describe:

Los envases de los productos que contengan alimentos genéticamente modificados, sean nacionales o importados, deben incluir obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, el señalamiento de esta condición, además de los otros requisitos que establezca la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con la ley y las normas reglamentarias que se dicten para el efecto (LOS, 2018, art. 151).

Todo esto se enlaza con el derecho a la salud dispuesto en el artículo 32 de la Carta Magna que infiere que, este derecho debe ser garantizado por el Estado, así como a los derechos conexos que lleva incluidos; alimentación, ambiente sano y buen vivir. En esta misma línea también se protege el acceso a alimentos sanos y

nutritivos para la población, y particularmente protege a las personas usuarias y consumidoras de la siguiente manera:

Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2021, art. 52).

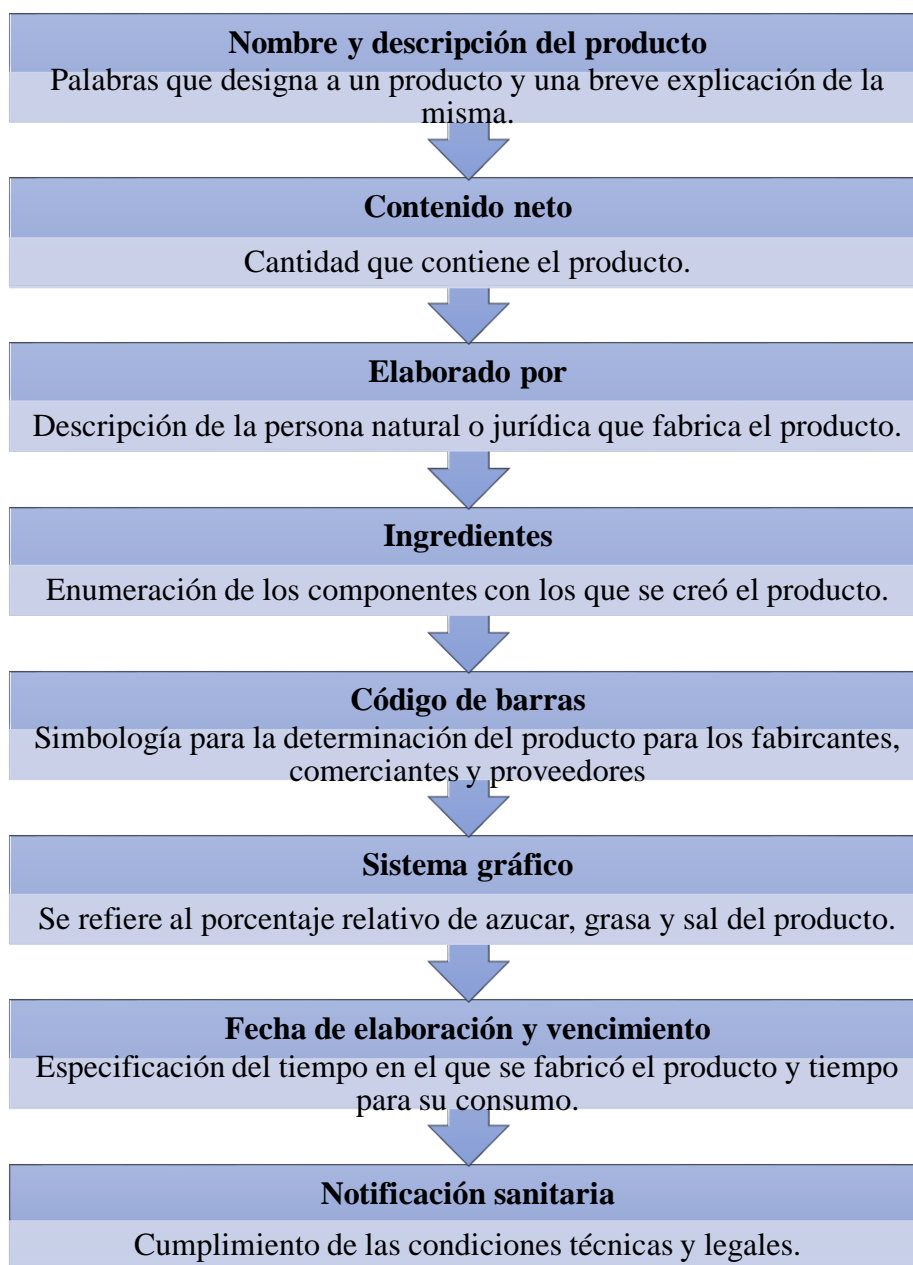
Con esto el Estado es el garante para el cumplimiento de las normas reguladoras de los productos de consumo humano; a través de las instituciones estatales correspondientes como es la Agencia de Regulación y Control Sanitario – ARCSA, y bajo el cumplimiento de las leyes correspondientes para la respectiva observancia de los derechos constitucionales de los usuarios y consumidores, pero también del administrado quien está sujeto a la administración pública.

2.2.1.2. Requisitos del etiquetado de productos

El Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R), determina los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los productos que corresponde a los siguientes:

Gráfica No. 1

Requisitos del etiquetado de productos



Fuente: Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R)

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

2.2.1.3. La notificación sanitaria

Se tiene como siglas [NSO] a la notificación sanitaria obligatoria que es aquel aviso a la autoridad competente para que un producto de consumo humano sea comercializado, siempre y cuando cumpla con todas las disposiciones técnicas y legales, de esta manera, se garantiza que los productos cumplan con los parámetros higiénicos para el consumo de la colectividad, la normativa pertinente infiere a la notificación sanitaria como:

Es la comunicación en la cual el interesado informa a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un alimento procesado, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad. (Normativa Técnica Sanitaria para alimentos procesados, 2017, art. 3).

Así, es obligatorio la obtención de la correspondiente notificación sanitaria por parte de la persona de fabricación nacional cuando se desea comercializar un producto a la colectividad, obteniendo un código alfanumérico que tendrá una vigencia de 5 años que se contabiliza desde su expedición, sujeto a renovación cuando se caduque.

El procedimiento para su obtención se lo realiza en línea, previo a esto, se debe contar con el permiso de funcionamiento de ARCSA, para así poder ingresar al portal de ECUAPASS, sitio web donde se debe ingresar información del representante legal, el representante técnico, etiquetado de los productos, especificaciones químicas y físicas del envase, descripción del procedimiento de elaboración del producto. Acto seguido, se emite el comprobante de pago, mientras tanto ARCSA verificará el perfil de riesgo del alimento a través de una revisión documental y técnica, en caso de alguna observación, se concede al representante el término de 15 días para convalidar errores, de no realizarlo el proceso de dará de baja, pero de cumplirlo se concede la notificación sanitaria.

2.2.2. Unidad II: Procedimiento administrativo sancionador

2.2.2.1. Auto inicial

El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse de oficio o a petición de parte, en la primera opción, se lo realiza cuando un organismo técnico que pertenece a la administración pública determina una presunción de un incumplimiento por parte del administrado, esta situación se la debe plasmar en un informe técnico en donde se refleje los resultados encontrados con las evidentes correspondientes, así, el administrado sabrá sobre qué hechos debe defenderse y consecuentemente presentar sus medios probatorios para contradecir los hechos presentados.

En el segundo caso, a petición de parte, se refiere a la “actuación o diligencia, por parte de una autoridad, condicionada a la solicitud o petición de la persona con interés legítimo” (Órgano de Fiscalización Superior, 2017, p. 4), es decir, cualquier persona que tenga conocimiento de una presunta infracción administrativa puede denunciar ante la autoridad correspondiente para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Dentro del requisitos que debe cumplir el auto inicial, es la designación de la entidad pública, el nombre de la autoridad, la nomenclatura del procedimiento administrativo sancionador, el nombre del administrado, la descripción clara y puntual de la infracción, la tipificación de la infracción, delimitación del tiempo para contestar, día y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento y la firma de la autoridad.

2.2.2.2. Notificación

Se entiende por notificación a la actividad pública en el que se comunica a una persona determinada (administrado), sobre un hecho en específico que se encuentra en curso dentro de un procedimiento, esto con la finalidad que tenga conocimiento sobre los efectos legales que se van a seguir y que pueda defenderse dentro del tiempo que establece la ley. De manera puntual, el Código Orgánico Administrativo señala:

Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (Código Orgánico Administrativo, [COA], 2019, art. 164)

De esta manera se evidencia que la notificación se la debe efectuar a través de un funcionario de la institución pública, así, el administrado tiene conocimiento pleno de la presunta infracción administrativa que está incumpliendo, de ahí la importancia de que se lo notifique sea en persona (a través de una sola notificación) o por boletas (a través de dos notificaciones).

Caso contrario, si no se cumple con la notificación, el procedimiento sancionador administrativo no tendrá validez legal, ocasionando la nulidad del mismo, retrocediendo al auto inicial en donde se dispuso la notificación al administrado y dejando sin efecto todas las actuaciones que se hayan realizado, es por esta razón, que la administración debe garantizar que se cumpla con la notificación correspondiente.

2.2.2.3. Audiencia

Se entiende por audiencia al “acto de oír los soberanos u otras autoridades, a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. También, ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente” (Ossorio, 2021, p.95). Es decir, en esta diligencia se puede exponer cada uno de los argumentos sea por parte de la administración pública y del administrado, en donde, puede ejercer de manera directa su derecho a la defensa.

En tal virtud, cumplida la diligencia de la notificación, el administrado debe dar contestación al proceso administrativo sancionador y comparecer al día y hora

para a audiencia de juzgamiento señalado dentro del auto inicial, el orden de participación será; primero de la administración pública a través de la autoridad correspondiente, quien, a través de secretaria, solicita la verificación de la comparecencia de las partes procesales, hecho esto, declara instalada la audiencia de juzgamiento.

La autoridad describirá de manera puntal cual es la presunta infracción que ha incumplido el administrado y como esta se subsume a una de las infracciones descritas en la ley, así mismo, relatará las observaciones, los hallazgos y la conclusión del informe técnico que sirvió de base para la apertura del auto inicial. Acto seguido se concede la palabra al administrado quien puede ejercer el derecho a la defensa a través de sí mismo o por medio de la defensa técnica de un abogado.

En su alegato, debe exponer de manera puntal y clara el porqué del incumplimiento, esto para demostrar un eximente de responsabilidad descrito en el Código Orgánico Administrativo que infiere: “El caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero son eximentes de responsabilidad” (COA, 2019, art. 337). O a su vez, inferir que no se cometió ninguna infracción administrativa, lo cual se lo demuestra a través de los diversos medios probatorios (documental, pericial y testimonial).

Culminado el alegato de la defensa del administrado, la administración pública apertura el término de prueba de seis días y emite el acta de audiencia para que se firme la constancia de las alegaciones y el desarrollo de la audiencia, con lo cual, se da por finalizada la audiencia de juzgamiento.

2.2.2.4. Término de prueba

Como se indicó, dentro del desarrollo de la audiencia se apertura el término de prueba, entendiendo por prueba aquel medio para alcanzar la certeza de la idea o el argumento que se está presentando siendo esta una garantía del administrado frente al poder del Estado, “(...) la finalidad de la prueba en el procedimiento administrativo existe para generar seguridad y certeza en la administración que se manifiesta una vez concluido el mismo” (Albuja, 2018, p.185).

Así la prueba sirve para acreditar los hechos alegados siendo necesario aplicar la normativa sobre la prueba determinada en el Código Orgánico Administrativo, desde los artículos 193 hasta el 200, que infieren de manera general que la persona interesada es quien debe proporcionar de todos los medios probatorios que sirvan para demostrar los argumentos vertidos dentro de la audiencia, en el caso, de que la prueba no se encuentre al alcance del administrado, es necesario que lo solicite por medio de la administración pública.

En el caso de prueba nueva se debe justificar que, al momento del término de prueba, no se tenía conocimiento del mismo, por lo tanto, se requiere la autorización de la administración pública para que la misma sea considerada como medio probatorio. Adicional, como regla general, la prueba debe tener relación con los hechos controvertidos, es decir, con la presunta infracción administrativa, la contradicción a la prueba siempre primará tanto para la administración pública como para el administrado.

Existe la prueba oficiosa que refiere que la administración pública cuenta con la potestad de practicar prueba que considere necesaria dentro de los seis días establecidos para la obtención de los medios probatorios necesarios para el esclarecimiento de la presunta infracción administrativa, y, en caso de que la práctica de prueba implique en gastos, estos serán cubiertos por el solicitante.

2.2.2.5. Resolución

Se entiende por resolución a “cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria” (Ossorio, 2021, p. 849), en tal virtud, es la voluntad expresa de un operador de justicia o autoridad sobre un hecho determinado. En derecho administrativo la resolución tiene la naturaleza jurídica de ser un acto administrativo, tal como lo expresa el Código Orgánico Administrativo que señala:

Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano

competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley. (COA, 2019, art. 202).

Con esto se desprende que es una obligación de la administración pública el resolver un proceso administrativo sancionador por medio de un acto administrativo (resolución), en el que se plasme la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo los tres requisitos esenciales para que tenga validez la misma, para el pronunciamiento por escrito la administración pública tiene el plazo de un mes que se contabiliza desde el fenecimiento del término de prueba, pudiendo según la complejidad del caso extenderse hasta el plazo de dos meses.

Claro está que en cuando el administrado no se encuentre de acuerdo con el acto administrativo, éste puede ser objeto de impugnación, dentro de la vía administrativa por medio del recurso de apelación, para lo cual se le concede el término de diez días, cumpliendo los requisitos estipulados en el Art. 220 del Código Orgánico Administrativo.

También se puede impugnar por medio del recurso extraordinario de revisión cuando la resolución ha causado estado (se encuentra ejecutoriada ante el Ministerio de la ley), cuando exista un error evidente de hecho, error de derecho, cuando existan nuevos documentos esenciales para la resolución del expediente, cuando se resuelva a través de actos nulos o declaraciones falsas, o, cuando la resolución se ha dictado en fundamento de una conducta punible en sentencia judicial ejecutoriada.

2.2.2.6. Procedimiento Contencioso Administrativo

Cuando el administrado no se encuentra de acuerdo con la decisión de la administración pública, puede ejercer sus derechos constitucionales a través del procedimiento contencioso administrativo, pues mediante este procedimiento se resuelven las controversias en las que se encuentra presente el Estado o sus instituciones, lo cual, permite “realizar el control de legalidad de los hechos, actos

administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho (...) al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación (...) jurídico administrativa, incluso la desviación de poder” (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2021, art. 300).

Referente a la legitimación activa que es “la capacidad procesal que le reconoce el Estado a una persona natural o jurídica, como asimismo a órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar en procedimientos jurisdiccionales (...)” (Nogueira, 2004, p. 1), de esta manera, dentro del procedimiento ordinario, se encuentran habilitados para demandar la persona natural o jurídica que tenga interés directo, las instituciones públicas, el titular del derecho subjetivo, la máxima autoridad de la administración, la persona natural o jurídica y las sociedades que considere vulnerado sus derechos por parte de la administración pública.

Por el contrario, la legitimación pasiva que constituyen las “personas que actúan por delegación o concesión de una autoridad pública, quienes incurrirían en acto ilegítimo, cuando en sus actuaciones se han extendido de las atribuciones concedidas o delegadas, y cuando se ha inobservado los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico” (Montes, 2005, p. 4). De esta manera, se propone en contra de la máxima autoridad de donde provenga el acto a demandar, el emisor del título de crédito, el funcionario del procedimiento de ejecución, la persona natural o jurídica que se favorezcan con derechos por una acción de lesividad y la persona natural o jurídica que celebre contratos con el país.

Se debe tener en consideración el tiempo para demandar mediante procedimiento contencioso administrativo, pues, en el caso de presentar una acción subjetiva, se tiene 90 días desde a notificación de lacto impugnado; y, en el caso de una acción objetiva, es de 3 años desde la fecha de la expedición del acto impugnado. De no presentarse la demanda dentro de este tiempo, se inadmitirá la demanda en caso de presentarse, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Art. 142 del COGEP y adjuntando la fotocopia certificada del acto administrativo que se impugna.

Las acciones en el procedimiento administrativo corresponden a la acción de plena jurisdicción de un derecho subjetivo del accionante, el de anulación objetiva por un vicio legal, el de lesividad para revocar el acto administrativo, y, el de responsabilidad objetiva del Estado. Situado la acción, el procedimiento aplicar, es el descrito en el procedimiento ordinario del Código Orgánico General de Procesos.

Para lo cual el operador de justicia en donde a recaído el sorteo correspondiente, verificará que la demanda cumpla con todos los requisitos, de ser el caso, aceptará la demanda a trámite y dispondrá que se cite a los legitimados pasivos descritos en el libelo inicial, quienes tendrán el término de 30 días para contestar la misma, cumplido este aspecto. El juzgador designará el día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preliminar, la que se desarrolla cumpliendo las siguientes reglas: la instalación de la audiencia verificando la presencia de las partes; pronunciamiento sobre las excepciones previas; validez procesal y delimitación del objeto de controversia; participación de la parte actora para que fundamente su demanda, seguido se concede la palabra a la parte demandada para que fundamente su contestación a la demanda.

Continuo el operador de justicia, hará un llamado a la conciliación, de existir, el juzgador aprobará la misma lo cual causará sentencia ejecutoriada, de haber un acuerdo parcial, se aprobará y se continúa la causa en relación a lo que no fue aprobado, y, en caso de que no exista ningún tipo de acuerdo, la causa judicial seguirá su curso. De ser así, siguiendo con la audiencia, el juzgador concederá la palabra a la parte actora para que anuncie la totalidad de las pruebas que serán prácticas en la audiencia de juicio, lo mismo, realizará la parte demandada. el juzgador se pronunciará sobre la procedencia de las mismas y se señalan día y hora para la audiencia de juicio.

En esta audiencia final se cumplen las siguientes reglas, instalación de la audiencia verificando la presencia de las partes y lectura del acta de la audiencia preliminar; alegato inicial y orden de la práctica de prueba por la parte actora y demandada; práctica de la prueba en el orden solicitado por las partes procesales; alegato final por la parte actora y demandada, concediéndole el derecho a la réplica

de ser necesario; y, finalmente el operador de justicia emitirá su veredicto de manera oral para en lo posterior emitir su decisión de manera escrita.

2.2.3. Unidad III: Proporcionalidad de las sanciones pecuniarias

2.2.3.1. El principio de proporcionalidad

Este principio es conocido con diferentes calificaciones como lo es principio de injerencia, principio de razonabilidad, prohibición de exceso, entre otros, siendo un principio de naturaleza constitucional que tiene como finalidad el controlar e impedir injerencias de los poderes públicos en contra de los particulares, teniendo como fundamento el respeto de los derechos, garantías y principios constitucionales, pero sobre todo que las sanciones tengan coherencia con la afectación al bien jurídico protegido.

Sobre este tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha descrito que "(...) la racionalidad y proporcionalidad deben conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo, evitando así tanto la lenidad característica de la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de las penas" (Caso Usan Ramírez vs. Venezuela, 2009, p. 24), Mientras que el tratadista Miguel Carbonell determina que:

En materia de interpretación constitucional el principio de proporcionalidad representa una estructura argumentativa que permite al tribunal (y en general a todo interprete constitucional), fundamentar la interpretación de lo que los derechos fundamentales ordenan, prohíben o permiten al legislador en los casos difíciles, esto es, aquellos en los que se plantea una colisión entre principios constitucionales que suministran razones a favor y en contra de una determinada intervención legislativa en derechos fundamentales (Carbonell, 2008).

De esta manera el principio de proporcionalidad emite una prohibición de exceso en cuanto a las sanciones pues las mismas deben ser racionales y en relación a la afectación del bien jurídico protegido, con esto se permite controlar el poder público que se lo representa por medio de las instituciones estatales. Así, debe

existir un equilibrio entre la infracción y la sanción, teniendo como precedente que a menor vulneración al bien jurídico protegido la sanción será menor y consecutivamente a mayor vulneración al bien jurídico protegido la sanción será mayor. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que:

Respecto al principio de proporcionalidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones señalando que permite la existencia de una relación adecuada entre los medios y las finalidades perseguidas por el Estado, con la aplicación de normas a las que se les puede considerar idóneas, necesarias y proporcionales en estricto sentido, logrando un equilibrio entre los beneficios que su implementación representa y los perjuicios que podría producir (Sentencia No. 025-16-SIN-CC, 2016, p. 10).

En el ámbito constitucional, el sustento de legal del principio de proporcionalidad se encuentra descrito en la Carta Magna que señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales administrativas o de otra naturaleza. (CRE, 2021, art. 76 núm. 6)

En fundamento a esto, los derechos constitucionales no pueden ser garantizados por la arbitrariedad en las actuaciones de la administración pública, sino, por el respeto integral de los mismos, estableciendo siempre un equilibrio entre los hechos y la sanción, con esto se garantiza los derechos de todos los ciudadanos.

2.2.3.2. Examen de proporcionalidad

La idoneidad: Se habla de idoneidad cuando la “(...) medida normativa cumplirá este parámetro si la norma es eficaz para el cumplimiento del fin constitucional por el cual fue establecida” (Sentencia No. 025-16-SIN-CC, 2016, p. 12), en este caso en particular, existe la posibilidad de aplicación de sanciones administrativas pues las mismas forman parte del ius puniendi o lo que se conoce

como la potestad sancionadora del Estado a través del aparato estatal, siendo ellos los representantes para la correspondiente sanción.

La norma debe seguir un fin constitucionalmente válido, en este caso, la Ley Orgánica de Salud, permite la protección del derecho a la salud de los consumidores a través de la imposición de sanciones, que se las imputa siempre y cuando el administrado incumpla alguna disposición descrita en el Ley, caso contrario, no se puede aplicar la ley por capricho de la administración pública y sancionar sin fundamento legal.

La necesidad: Este requisito se enlaza a “(...) la verificación de que no exista una medida alternativa menos restrictiva de derechos que sea igualmente idónea para la consecución del fin constitucionalmente protegido” (Sentencia No. 025-16-SIN-CC, 2016, p. 13), es decir, que de todo el catálogo de opciones que se tengan se debe aplicar la menos gravosa en concordancia con los derechos constitucionales de la ciudadanía.

En el caso en específico se evidencia que el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud especifica la sanción correspondiente por el incumplimiento del Art. 141 inciso 1ero y Art. 146 literal g) de la Ley Orgánica de Salud, de esta manera, la sanción por el error en el etiquetado de los productos es la multa de 10 salarios básicos unificados, el decomiso de los productos y la clausura temporal o definitiva del establecimiento, es decir, tres sanciones para el administrado.

Con esto se evidencia que no existe necesidad para sancionar de esta manera pues la responsabilidad sancionatoria debe ser siempre la menos rigurosa y no como en este caso la imposición de tres tipos de sanciones, más si las mismas son lesivas para el administrado, adicional, con la imposición de estas multas no se garantiza la eficacia de la regulación de las actuaciones de los administrados.

Proporcionalidad: La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos con los que cuenta todo ciudadano en fundamento a la igualdad y su irrenunciabilidad, por lo tanto, el Estado es el garante para el cumplimiento de estos derechos y principios constitucionales, uno de ellos es el respeto al principio de

proporcionalidad descrito en el Art. 76 numeral 6, esto en aras de generar una sanción acorde a la infracción que se cometa.

Por lo tanto, cuando la administrada yerra como lo es cuando se produce un error al momento del etiquetado de los productos, es merecedor de una sanción, pero la misma no puede ser tan cuantiosa como lo establece el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, como lo es por 10 salarios básicos unificados, pues aquí se verifica que no existe la debida proporcionalidad porque de manera directa no se ataca a la salud para que se sancione excesivamente al administrado.

También se evidencia que no se aplica el derecho a la igualdad de las personas dispuesto en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en que se señala que todas las personas son iguales antes la ley, pues se está agravando la situación del administrado al sancionarlo exorbitantemente y sobre todo porque no se afecta de manera directa al bien jurídico protegido como lo es la salud

Lo que si ocurre cuando existe un incumplimiento del nivel II que es la toma de muestra de productos de consumo humano, en los que se puede determinar aspectos fisiológicos, bromatológicos y microbiológicos, y, en caso de un incumplimiento de estos aspectos ahí se evidencia un inminente peligro a la salud, que si merece una sanción acorde a la afectación a la población.

2.2.3.3. Análisis de caso práctico

Tabla No. 1*Análisis de caso práctico*

Datos	Descripción
No. de caso	ARCSA-CZ3-PSE-2020-0027
Tipo de procedimiento	Procedimiento sancionatorio especial
Fecha de resolución	13 de octubre del 2020
Antecedentes	<p>El equipo técnico de [ARCSA] realiza un control posterior a tiendas de abarrotes, situándose en el establecimiento comercial de la señora H.V.V.P., concluyendo que en la etiqueta de un producto se declara: bebida de durazno a base de puré concentrado con adición de vitaminas esenciales C, B6 y B12; marca “Pulp” el cual no declara en su etiqueta notificación sanitaria ecuatoriana, sistema gráfico de etiquetado, ni fecha de elaboración, siendo un total de 15 unidades de diferentes lotes, porque lo que se procede al decomiso de los productos según el acta de descripción de evidencias.</p> <p>Acto seguido se procede a elevar el Informe Técnico Nro. VCPPD-CZ3-42-2020-161, con lo cual se apertura el presente procedimiento sancionatorio especial por el presunto incumplimiento del Art. 146 literal g de la Ley Orgánica de Salud que se sanciona con el Art. 248 de la misma.</p> <p>Se realiza la respectiva notificación a la administrada señora H.V.V.P., quien comparece al procedimiento aduciendo que los productos los</p>

Fuente: Procedimiento sancionatorio especial No. ARCSA-CZ3-PSE-2020-0027**Autor:** Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

	adquirió a un comerciante, pero, lastimosamente no cuenta con las facturas respectivas.
Resolución	<p>El producto: bebida de durazno de puré concentrado con adición de vitaminas esenciales C, B6 y BI2, marca “Pulp”; incumple con la Ley Orgánica de Salud en el Art. 137 y Art. 146 literal g), por no declarar en su etiqueta notificación sanitaria ecuatoriana, sistema gráfico de etiquetado, ni fecha de elaboración y con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R) Rotulado de Productos Alimenticios, Procesados, Envasados y Empaquetados en el numeral 5.5.4 (no declara sistema gráfico de etiquetado), por lo que, se declara la responsabilidad de la administrada de la infracción contenida en el Art. 137 de la Ley Orgánica de Salud, sancionándola con la multa de diez salarios básicos unificados, decomiso de los productos que se encuentran inmovilizados y la clausura temporal del establecimiento.</p>

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipos de investigación

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretenden alcanzar, el tipo de investigación es:

Bibliográfica: Con el análisis de libros, artículos científicos, códigos, leyes, reglamentos y demás material bibliográfico nos permitió el desarrollo de los aspectos teóricos descritos dentro de la presente investigación.

De campo: Puesto que para la obtención de la información se aplicó encuestas a la población directamente involucrada.

Exploratoria: Debido a que el problema no ha sido muy investigado, por lo tanto, requiere de un estudio central de la problemática planteada.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: Este diseño permitió observar al problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin la necesidad de manipular intencionalmente sus variables.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Para el procesamiento de la información obtenida mediante las técnicas de investigación se recurrió a técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

3.4.1. Población

Tabla No. 2

Población

Población	Número	Muestra
Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA	2	2
Abogados en libre ejercicio profesional	967	20
Total	969	22

Fuente: Propia

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

3.4.2. Muestra

Para la presente investigación en relación a los Abogados en libre ejercicio, por cuanto la población sobrepasa los 100 involucrados, se realiza la toma de una muestra, para la aplicación del instrumento de investigación

3.5. Hipótesis

Existe proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por el etiquetado inadecuado de productos.

3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método deductivo: permitió extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, usando la lógica para obtener un resultado, solo con base en un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas.

Método analítico sintético: Debido a que nos permitió estudiar los hechos a partir de su descomposición, para de esta manera analizarlos de manera individual, dando como resultado una síntesis de elementos para el sustento de la hipótesis de la investigación.

Método sistemático: Puesto que se conoció a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

Método bibliográfico: Porque a través de la recopilación de diversas fuentes de información se contribuyó al desarrollo del problema de investigación, por medio de libros, artículos científicos, publicaciones en revistas académicas indexadas, entre otras.

Método histórico-lógico: permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método jurídico-doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio.

PREGUNTA NO. 1. ¿Conoce usted qué es el principio de proporcionalidad?

Tabla No. 3

Pregunta 1

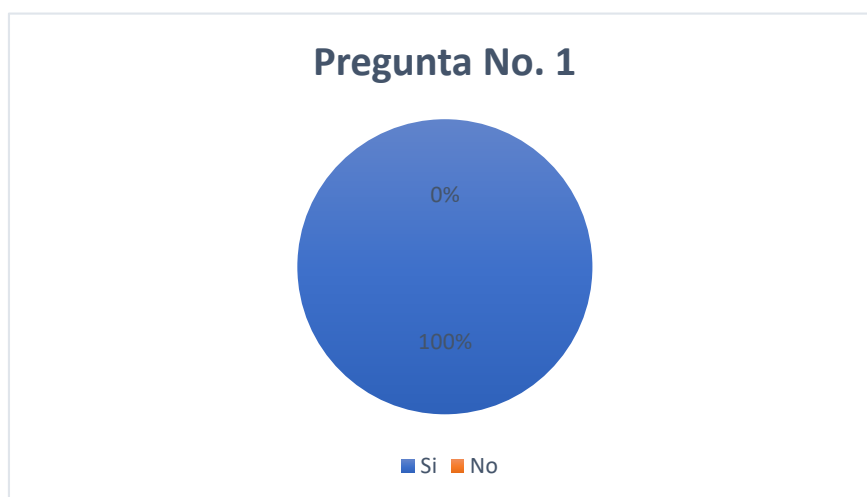
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	100%
No	0	0%
TOTAL	22	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

Gráfica No. 2

Pregunta 1



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

INTERPRETACIÓN

De los veinte y dos encuestados, veinte y dos han indicado que sí, lo que implica el 100%; mientras que, ninguno de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 0% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 2. ¿Conoce usted qué requisitos debe cumplir el rotulado de productos de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R)?

Tabla No. 4

Pregunta 2

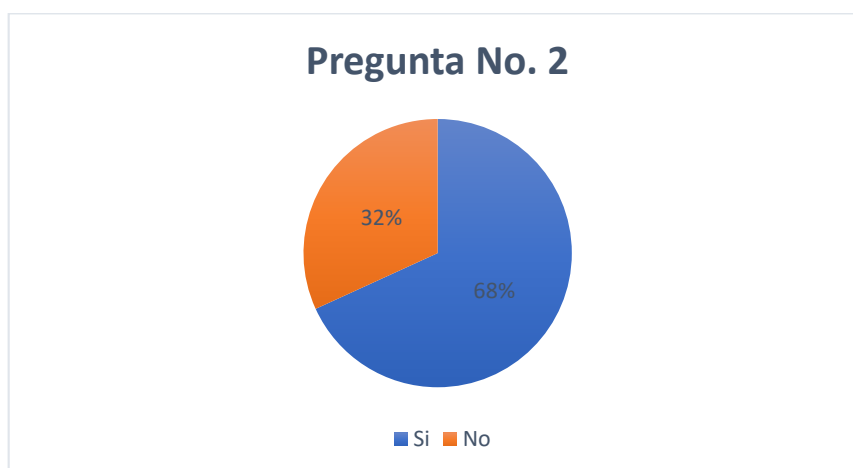
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	68%
No	7	32%
TOTAL	22	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

Gráfica No. 3

Pregunta 2



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

INTERPRETACIÓN

De los veinte y dos encuestados, quince han indicado que sí, lo que implica el 68%; mientras que, siete de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 32% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 3. ¿Conoce usted la sanción descrita en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos para consumo humano?

Tabla No. 5

Pregunta 3

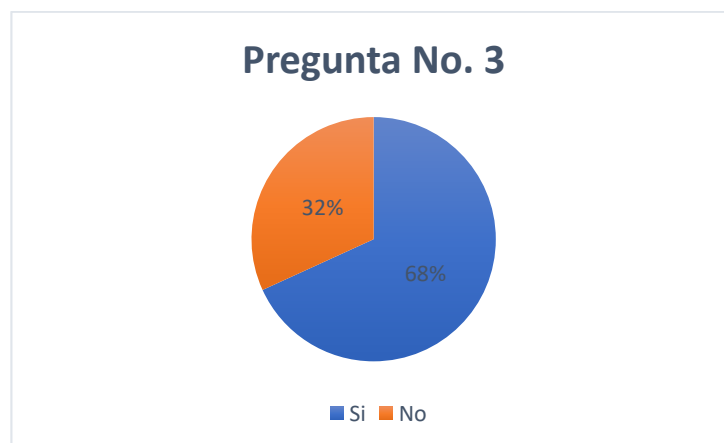
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	68%
No	7	32%
TOTAL	22	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

Gráfica No. 4

Pregunta 3



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

INTERPRETACIÓN

De los veinte y dos encuestados, quince han indicado que sí, lo que implica el 68%; mientras que, siete de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 32% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 4. ¿Considera que existe proporcionalidad entre la infracción del Art. 146 literal g) y la sanción del Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud?

Tabla No. 6

Pregunta 4

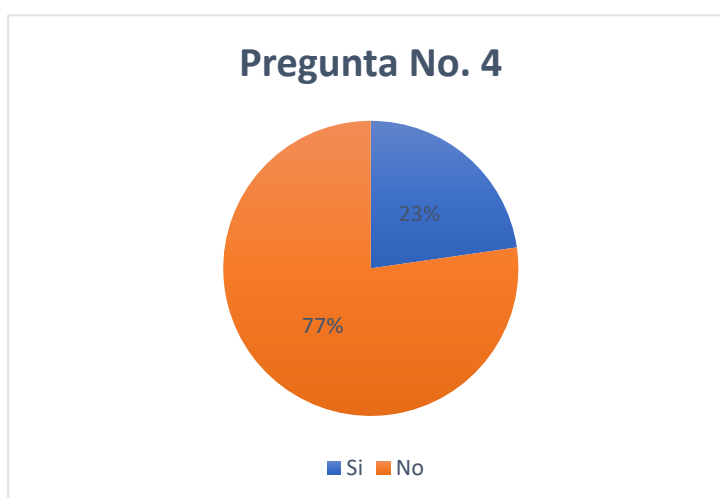
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	23%
No	17	77%
TOTAL	22	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

Gráfica No. 5

Pregunta 4



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

INTERPRETACIÓN

De los veinte y dos encuestados, cinco han indicado que sí, lo que implica el 23%; mientras que, diecisiete de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 77% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 5. ¿Considera adecuado una reforma a la sanción Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, en la que se disminuya la sanción pecuniaria?

Tabla No. 7

Pregunta 5

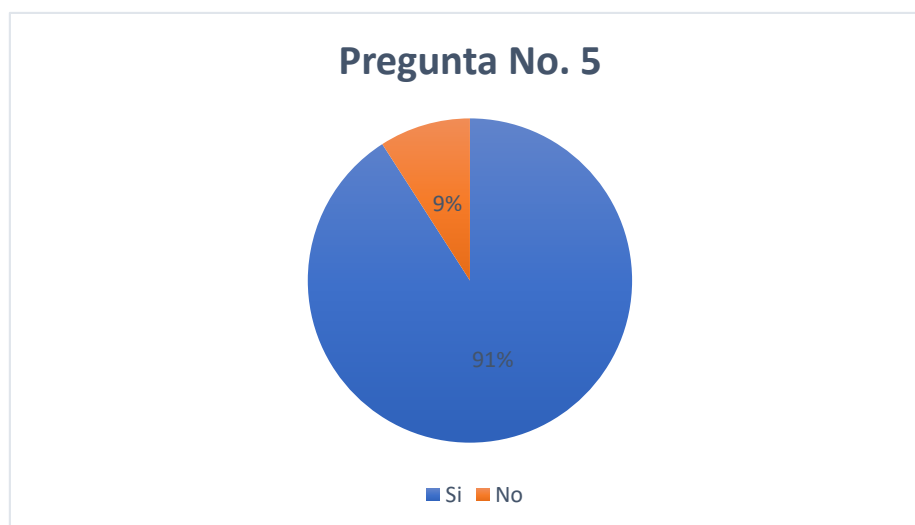
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	91%
No	2	9%
TOTAL	22	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

Gráfica No. 6

Pregunta 5



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

INTERPRETACIÓN

De los veinte y dos encuestados, veinte han indicado que sí, lo que implica el 91%; mientras que, dos de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 9% de los encuestados.

4.2. Discusión de resultados

De los veinte y dos encuestados, ante la interrogante conoce usted qué es el principio de proporcionalidad, todos los involucrados han indicado que, si conocen, lo que implica el 100%, llegando a un consenso total de que conocen a plenitud de que se trata el principio de proporcionalidad, situándolo como un principio que se utiliza para determinar equidad en la determinación de la responsabilidad y la sanción correspondiente por una infracción cometida.

Ante la interrogante conoce usted qué requisitos debe cumplir el rotulado de productos de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R), la gran mayoría de la población ha indicado que, si conocen los requisitos siendo el nombre del producto, el logotipo del producto, la fecha de elaboración y expiración, código de barras, el contenido del producto y la notificación sanitaria, lo que coincide con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R).

Referente a la pregunta tercera que infiere si conoce usted la sanción descrita en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos para consumo humano, la gran mayoría de los encuestados determina que, si conocen que la sanción se encuentra tipificada en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, como lo es la multa de salarios básicos unificados, el decomiso de los productos y la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De los veinte y dos encuestados, ante la interrogante considera que existe proporcionalidad entre la infracción del Art. 146 literal g) y la sanción del Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, la gran mayoría está de acuerdo en que no existe proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción que determina la ley, debido a que no afecta de manera directa a la salud, porque es solo un error del

etiquetado, es más, no afecta al consumo humano, porque la etiqueta no se consume sino los componentes.

Finalmente, la última pregunta que considera adecuado una reforma a la sanción Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, en la que se disminuya la sanción pecuniaria, la gran mayoría está de acuerdo en que, si se debe realizar una reforma, sobre todo en el quantum sancionatorio porque se sanciona con 3 parámetros como son la multa, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento.

4.3.Comprobación de hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Tabla No. 8

Comprobación de la hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Conoce usted qué es el principio de proporcionalidad?	100%	0%
2	¿Conoce usted qué requisitos debe cumplir el rotulado de productos de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R)?	68%	32%
3	¿Conoce usted la sanción descrita en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos para consumo humano?	68%	32%
4	¿Considera que existe proporcionalidad entre la infracción del Art. 146 literal g) y la sanción del Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud?	23%	77%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Jhannela Estefanía Villarroel Arciniegas

5	¿Considera adecuado una reforma a la sanción Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, en la que se disminuya la sanción pecuniaria?	91%	9%
TOTAL		350	150
INCIDENCIA DE LA VI/VD		70%	30%

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 70% de la variable independiente, sobre el 30% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis de que existe desproporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por el etiquetado inadecuado de productos. SE ACEPTA.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- El etiquetado de los productos alimenticios debe cumplir con los estándares establecidos en Reglamento de Etiquetado de Alimentos Procesados para Consumo Humano, Ley Orgánica de Salud y Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R), como lo es: el nombre y descripción del producto, contenido neto, elaborado por, numeración de sus ingredientes, código de barras, sistema gráfico, fecha de elaboración y vencimiento, y, la notificación sanitaria.
- El procedimiento administrativo sancionador cuenta con una serie de pasos empezando por el auto inicial en donde se apertura el procedimiento pertinente; seguido, se cuenta con la notificación que es la actividad pública para comunicar al administrado sobre el presunto cometimiento de una infracción administrativa y que pueda comparecer a juicio; posterior se celebra la audiencia y la apertura del término de prueba que debe cumplirse en aras de efectuar la defensa; y, finalmente la resolución cumpliendo los requisitos del Art. 220 del Código Orgánico Administrativo.
- Del examen de proporcionalidad entre la infracción descrita en el Art. 141 inciso primero y Art. 146 literal g) de la Ley Orgánica de Salud (mal etiquetado de productos) y el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud (sanción), se desprende que existe una desproporcionalidad en la sanción, pues, no se afecta de manera directa a la salud de los consumidores debido a que es un error al momento del etiquetado de productos y no un incumplimiento al nivel II que es la toma de muestra de productos de consumo humano, en los que se puede determinar aspectos fisiológicos, bromatológicos y microbiológicos. De igual manera, la sanción es exorbitante pues se sanciona con tres parámetros como son: diez salarios básicos unificados, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento.

- De acuerdo a la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación se puede determinar que existe desproporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por el etiquetado inadecuado de productos, toda vez, que la población involucrada (Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y Abogados en libre ejercicio profesional) en cada una de las preguntas planteadas han inferido que la sanción descrita en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud no se ajusta a la infracción cometida por parte del administrado.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario - ARCSA realice capacitaciones semestrales de manera obligatoria, las mismas que estarán dirigidas a los fabricantes de productos en aras de que conozcan cuales son los requisitos que debe contener un producto de consumo humano conforme lo establece la ley, esto en aras, de evitar errores al momento de la impresión de la etiqueta de los productos u omisión en algún dato.
- Se recomienda que la administración pública que se encuentra representada por las instituciones estatales, realice una serie de capacitaciones para los administrados con el objetivo de que conozcan cual es el procedimiento sancionador administrativo que se llevará a cabo en caso de incumplimiento a la ley correspondiente, con esto, se tratará de generar conciencia sobre las implicaciones que existan al momento de ser sancionado.
- Se recomienda se realice una reforma al Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, en aras de que la sanción se modifique, a criterio de la investigadora es pertinente la rebaja del quantum de la multa a un porcentaje accesible al consumidor y se ordene el decomiso de los productos que no cumplen con los requisitos del etiquetado que establece la ley; y, que se elimine la clausura temporal o definitiva del establecimiento, toda vez, que estos son

los lugares de trabajo donde generan ingresos económicos para su subsistencia e incluso para poder cancelar la multa correspondiente.

- Se recomienda que la ciudadanía que se encuentre en goce de sus derechos políticos, por iniciativa popular, presente un proyecto de ley en el que se tome en consideración la problemática existente en cuanto a la sanción descrita en el Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, para que, elaboren el respectivo proyecto de reforma a este artículo, cumpliendo con el respaldo del 0.25% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral nacional. De esta manera se puede presentar ante la Asamblea Nacional, esto, con la finalidad de respetar los derechos que le asiste al administrado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Albuja, F. (2018). La prueba en el procedimiento administrativo. En V. Chiriboga, *Estudios sobre el Código Orgánico Administrativo* (págs. 183-198). Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Arrobo, H. (2013). *La aplicación de la debida proporcionalidad entre las infracciones y penas pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud para garantizar la igualdad de derechos de los comerciantes*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Bacuilima, C. (2017). *Análisis de los Ingresos Tributarios por Aplicación de Sanciones Pecuniarias Previstas de la Ley Orgánica de Salud. Caso Coordinación Zonal 6 ARCSA, año fiscal 2015*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Beltrán, S. (2014). *Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad en la Función Judicial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carbonell, M. (2007). *El principio de proporcionalidad en el Estado Constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Casino, M. (2018). *El concepto constitucional de sanción administrativa*. Granada: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .
- Cobo, O. (2020). *Los principios de la potestad sancionadora* . España: Aferre.

- Caso Usón Ramírez vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de 11 de 2009).
- García, F. (2017). *Sanciones Administrativas. Garantías, derechos y recursos del presunto responsable*. Granada: Comares.
- Gómez, M., & Sanz, I. (2017). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General*. Pamplona: Aranzadi.
- Hernández, B. (2017). *Sumario administrativo y debido proceso*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Órgano de Fiscalización Superior. (2017). *Glosario en materia de fiscalización*. Guanajuato: Órgano de Fiscalización Superior.
- Ossorio, M. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Sánchez, R. (2018). *El principio de proporcionalidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sentencia No. 025-16-SIN-CC, 0047-14-IN (Corte Constitucional del Ecuador 06 de 04 de 2016).

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional. (2017). *Normativa Técnica Sanitaria para alimentos procesados*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2020). *Reglamento de etiquetado de alimentos procesados para consumo humano*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA

Objetivo: Analizar la proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos de conformidad al sistema jurídico ecuatoriano.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “La proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted qué es el principio de proporcionalidad?

SI () NO ()

Describe _____

2. ¿Conoce usted qué requisitos debe cumplir el rotulado de productos de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R)?

SI () NO ()

Describe _____

3. ¿Conoce usted la sanción descrita en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos para consumo humano?

SI () NO ()

Describe _____

4. ¿Considera que existe proporcionalidad entre la infracción del Art. 146 literal g) y la sanción del Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5. ¿Considera adecuado una reforma a la sanción Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, en la que se disminuya la sanción pecuniaria?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

Muchas gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA

Objetivo: Analizar la proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos de conformidad al sistema jurídico ecuatoriano.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “La proporcionalidad de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted qué es el principio de proporcionalidad?

SI () NO ()

Describe _____

2. ¿Conoce usted qué requisitos debe cumplir el rotulado de productos de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022(2R)?

SI () NO ()

Describe _____

3. ¿Conoce usted la sanción descrita en la Ley Orgánica de Salud por etiquetado inadecuado de productos para consumo humano?

SI () NO ()

Describe _____

4. ¿Considera que existe proporcionalidad entre la infracción del Art. 146 literal g) y la sanción del Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

5. ¿Considera adecuado una reforma a la sanción Art. 248 de la Ley Orgánica de Salud, en la que se disminuya la sanción pecuniaria?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

Muchas gracias